



# INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio No. ICRTV/DG/121/2020 Colima, Colima a 25 de noviembre de 2020

C.P. AGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ CONTRALORA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 44, numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, le notifico a través del presente oficio de excepción No. ICRTV-DG.004/2020 y dictamen técnico, el pago cubierto a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C., por concepto de afiliación, comprobada con la factura de folio 826, por la cantidad de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) con el valor del impuesto agregado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020,

El presupuesto para cumplir con los compromisos derivados del presente son con cargo a la partida 52301-2, área funcional 43ZE85A01RVL0101.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.

Marisal 2770 Chances
13:50 hrs

ATENTAMENTE

INSTITUTO COLIMINA DE RADIO Y TELEVISIONAL

ECIBIDO ICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

C.c.p. Archivo/ICRTV

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"





Oficio No. ICRTV-DG.004/2020. Colima, Colima a 25 de noviembre de 2020.

C.P. AGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ CONTRALORA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA P R E S E N T E.

Por lo expuesto, y con fundamento en el Artículo 45 numeral I, Fracción I de la Ley de la materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa* en la *AFILIACÓN de la Red México*, obedece a que el Instituto Colimense de Radio y Televisión pertenece a esta Red de medios públicos más importantes del país. Lo que se ve reflejado en el contenido de las barras programáticas de radio y televisión de; XHIRC CONEXIÓN 98.1 FM y de CANAL 12.1 TDT XHAMO, cabe señalar que nuestro medio de comunicación se ha encontrado afiliado desde el 31 de octubre de 1994, fecha en la que fue fundada la Red México, además que, es la única asociación de medios públicos en el país con la que se puede realizar intercambio de contenidos culturales y educativos de alta calidad, de corte nacional e internacional y con esto podremos cumplir con el compromiso de transmitir programas que fomenten la Unidad Nacional y divulguen los avances de la Ciencia y Tecnología, así como las mejores expresiones del arte y la Cultura Universales. (ANEXO ACTA CONSTITUTIVA DE LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.)





Con esta **AFILICIACIÓN** hemos logrado tener presencia significativa en los medios de comunicación públicos de todo el país, los cuales nos han brindando constante capacitación al personal del Instituto Colimense de Radio y Televisión. La Red México, nos ofrece también exposiciones y conferencias de gran interés para nuestro medio de comunicación que nos ayuda a mantenernos actualizados y a la vanguardia en tecnología, equipo y producción.

Por lo anterior es que debemos atender lo estipulado en el artículo Vigésimo Primero fracción IV de los estatutos de la Asociación señala que "los asociados deberán encontrarse al corriente con el pago de sus cuotas, (ANEXO ESTATUTOS DE LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.)

La RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C fue creada ante la necesidad de propiciar la articulación y la colaboración común ante todos los sistemas de radio y televisión de servicio público del país. Por su origen, estos medios dependen tanto de gobiernos y organismos estatales como de instituciones federales y universidades públicas y privadas. La suma de las frecuencias de radio y televisión de estos sistemas es de más de 596, a lo largo y ancho del territorio mexicano. Su penetración regional es tan amplia que en conjunto cubren a una audiencia estimada en más de 25 millones de televidentes y radioescuchas, en 30 entidades federativas, lo que la constituye como la tercera red de radiodifusión en importancia a nivel nacional. Los sistemas de radio y televisión públicos de México realizan cada día una labor fundamental en la promoción de la educación y la cultura, procurando además en sus transmisiones, llevar a cabo una tarea informativa objetiva y de servicio social.

La selección del procedimiento se encuentra fundada y motivada en criterios y/o principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tal como lo exige el Artículo 2 y 44 de la Ley Adjetiva.

Economía.- La RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C nos garantiza calidad de contenidos algunos teniendo un precio razonable y la mayoría de forma gratuita; ya que cuenta con 67 afiliados los cuales nos proporcionan material para transmisión de radio y televisión por todo el año, nutriendo así nuestras barras con producciones educativas y culturales de alta calidad, además de brindarnos un servicio personalizado e inmediato, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

**Eficacia.**-Este criterio se acredita en virtud de que el pago por la **AFILIACIÓN** para la asociación señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario en cumplimiento de las funciones asignadas por el *Ejecutivo Estatal*.



Eficiencia.-La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del Instituto Colimense de Radio y Televisión y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

Imparcialidad.- Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado, por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo el pago de dicha AFILIACIÓN a través de este procedimiento. Aunado a que en el Estado no existe una empresa de medios de comunicación públicos con la que podamos asociarnos y realizar cualquier intercambio de producciones nacionales e internacionales para transmitir en nuestras barras programáticas de radio y televisión.

Honradez.- En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE

OLIMEA

LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

C.c.p. Archivo/ICRTV

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima"



# COLIMA, COLIMA, 24 DE MAYO DEL AÑO 2020

DICTAMEN QUE EXCEPTUA EL PROCEDIMIENTO DE LITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, JUSTIFICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C. PARA CONTINUAR CON LA AFILIACIÓN CON ESTA ASOCIACIÓN CIVIL, LA CUAL NOS BRINDA APOYO EN EL FORTALECIMIENTO CONTINUO A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS PÚBLICAS DEL PAÍS, QUE SE VE REFLEJADO EN NUESTRAS BARRAS PROGRAMÁTICAS DE RADIO XHIRC 98.1 FM Y TELEVISIÓN CANAL XHAMO 12.1- TDT, ASÍ MISMO CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, LA RED MÉXICO TIENE COMO PROPOSITO ESTABLECER VÍNCULOS DE COOPERACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS Y CON INSTITUCIONES AFINES, NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE COADYUVEN A PROMOVER EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS. INTEGRADA POR LOS SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICOS-GUBERNAMENTALES, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LA SOCIEDAD CIVIL Y SATMEX, POR LO QUE SE REALIZÓ DICHO PAGO CON UNA VIGENCIA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020 POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N), COMPROBADA CON LA FACTURA CON NO. DE FOLIO 826, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

En la ciudad de Colima, Col., con fundamento en el Artículo 45 punto 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, me permito presentar conforme lo establece el numeral 4 del artículo 44 de la Ley en comento, el dictamen que fundamenta y motiva el pago de *AFILIACIÓN de la Red México*, ya que el *INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN* pertenece a esta Red de medios públicos más importantes del país, cabe señalar que nuestro medio de comunicación se ha encontrado afiliado desde el 31 de octubre de 1994, fecha en la que fue fundada la Red México, además que, es la única asociación de medios públicos en el país con la que se puede realizar intercambio de contenidos culturales y educativos de alta calidad, de corte nacional e internacional y con esto podremos cumplir con el compromiso de transmitir programas que fomenten la Unidad Nacional y divulguen los avances de la Ciencia y Tecnología, así como las mejores expresiones del arte y la cultura universales.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que Instituto Colimense de Radio y Televisión, es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, creado mediante Decreto Núm. 08, Pág. 2, y publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Colima"* con fecha 10 de febrero del año 2007; reformado el 14 de abril de 2018, así mismo que reforma el artículo 22 segundo párrafo con fecha de 06 de octubre de 2018; con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de Radio y Televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado.





**SEGUNDO.-** Que la Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión se encuentra facultada para suscribir el presente dictamen, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto de creación del ICRTV.

**TERCERO.-** Conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, los entes gubernamentales, podrán optar no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por procedimiento de excepción, debiendo fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la adjudicación.

**CUARTO.-** Para el caso específico se aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que la fuente de financiamiento para el pago de dicha **AFILIACIÓN** será con recursos Estatales englobados en el gasto corriente y de operación de la Función Pública y del Buen Gobierno.

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- La titular del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 69 fracción IV, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado, es que procura que los servidores Públicos dependientes de esta institución, tengan los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, con eficiencia y prontitud; además es importante mencionar que debe proporcionar los elementos básicos para el desempeño de todas sus actividades, dentro de las cuales comprende el pago de *AFILIACIÓN* teniendo como objetivo el fortalecimiento de las barras programáticas de radio y televisión; además tener presencia significativa en los medios de comunicación de todo el país, los cuales nos han brindado constante capacitación al personal del Instituto Colimense de Radio y Televisión, la Red México, nos ofrece también exposiciones y conferencias de gran interés para nuestro medio de comunicación que nos ayuda a mantenernos actualizados y a la vanguardia en tecnología, equipo y producción.

**SEGUNDO.-** La motivación que actualiza la causal de excepción de licitación pública, deriva de seguir con la **AFILIACIÓN** con esta asociación, ya que no existe otra instancia que nos brinde y apoye con intercambio de contenidos culturales y educativos, en el ámbito nacional e internacional con producciones de alta calidad, que será en beneficio del auditorio colimense.



Por lo anterior es que debemos atender lo estipulado en el artículo Vigésimo Primero fracción IV de los estatutos de la Asociación señala que "...los asociados deberán encontrarse al corriente con el pago de sus cuotas, (ANEXO ESTATUTOS DE LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DEL PAÍS).

TERCERO.- La RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C fue creada ante la necesidad de propiciar la articulación y la colaboración común ante todos los sistemas de radio y televisión de servicio público del país. Por su origen, estos medios dependen tanto de gobiernos y organismos estatales como de instituciones federales y universidades públicas y privadas. La suma de las frecuencias de radio y televisión de estos sistemas es de más de 596, a lo largo y ancho del territorio mexicano. Su penetración regional es tan amplia que en conjunto cubren a una audiencia estimada en más de 25 millones de televidentes y radioescuchas, en 30 entidades federativas, lo que la constituye como la tercera red de radiodifusión en importancia a nivel nacional. Los sistemas de radio y televisión públicos de México realizan cada día una labor fundamental en la promoción de la educación y la cultura, procurando además en sus transmisiones, llevar a cabo una tarea informativa objetiva y de servicio social.

**CUARTO.-** El artículo 45 punto 1 fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establece que una de las causas para que se aplique la excepción a la licitación pública, es que No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, en los términos de las leyes de la materia en ese orden de ideas, se consideró dicha empresa por las características propias del servicio.

**QUINTO.-** Que conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 144 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la regla general de la contratación administrativa es el procedimiento de licitación pública, sin embargo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44 establece que:

"En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa".

En ese sentido, la ley en comento establece que cuando se seleccione el procedimiento de excepción, deberá fundarse, en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes, por tal motivo, se describen a continuación:



## **ECONOMÍA**

La RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C nos garantiza calidad de contenidos a un precio razonable; ya que cuenta con 67 afiliados los cuales nos proporcionan material para transmisión de radio y televisión por todo el año, algunos a bajo costo y otros sin ningún costo, nutriendo así nuestras barras con producciones educativas y culturales, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

### CRITERIOS DE EFICACIA.-

Se acredita en virtud de que el pago por la **AFILIACIÓN** para la asociación señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario en cumplimiento de la funciones asignadas por el ejecutivo estatal.

#### CRITERIOS DE EFICIENCIA.-

La debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del Instituto Colimense de Radio y Televisión y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

## CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD.-

Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado, por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo el pago de dicha *AFILIACIÓN* a través de este procedimiento. Aunado a que en el estado no existe una empresa de medios de comunicación públicos con la que podamos asociarnos y realizar cualquier intercambio de producciones nacionales e internacionales para trasmitir en nuestras barras programáticas de radio y televisión.

## CRITERIOS DE HONRADEZ.-

En este criterio se señala la selección de procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

En atención de los antecedentes y consideraciones vertidas,





#### SE RESUELVE

ÚNICO.- Que valoramos los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y Televisión y en especifico que los servidores Públicos dependientes de este Institución, tengan los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, con eficiencia y prontitud y además, para proporcionar los elementos básicos para el desempeño de todas sus actividades; en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, la Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión , JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO, realiza la adjudicación directa del pago de AFILIACIÓN para lograr el fortalecimiento de las barras programáticas de radio y televisión; CONEXIÓN 98.1 FM XHIRC y CANAL 12.1 TDT XHAMO, realizando intercambio de contenidos culturales y educativos, tanto nacionales e internacionales de alta calidad, para beneficio del auditorio colimense, al proveedor *LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.*, lo anterior con fundamento en los artículos 44 , 45 fracción I y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO

DIRECTORA GENERAL

DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Fecha de Expedición 2020-05-25T16:56:42 Folio Serie Moneda 826 RED MXN T.C 1.0000

Datos del Receptor
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION
ICR070211C69

CALZADA GALVAN ESQ. LOS REGALADO S/N EDIF. DE TALLERES CASA DE LA CULTURA PISO 3° COL. CENTRO, CP 28000, COLIMA, COLIMA, COLIMA, MEXICO

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Datos del Emisor

LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MEXICO, A.C.

RRT0511075U1

DAVID CABRAL ROMÁN 103-B PASEO GARCÍA SALINAS Y CARLOS DARWIN, MÉDICOS VETERINARIOS, CP 98069, ZACATECAS

ZACATECAS, MEXICO

Cantidad	Clave SAT	Descripción	Unidad SAT	Precio (\$)	Impuestos II	nporte (\$)
1	94131500	CUOTA ANUAL 2020 A LA RED MÉXICO	ZZ	15,000.00		15,000.00
Cantidad en letra: Quince Mil Pesos 00/100 MXN			Subt	otal		\$15,000.00
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición Forma De Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos Este documento es una representación impresa de un CFDI		Tot	al	\$15,	00.00	

Términos: Efectos Fiscales al Pago

DATOS PARA DEPÓSITO A LA CUENTA DE LA RED DE RADIODIFUSORAS CUENTA: 0151648489 BANCO: BBVA BANCOMER, S.A.

PLAZA: CIUDAD DE MEXICO SUCURSAL: D.F. PERISUR JARDINES CLABE: 012180001516484894

FAVOR DE NOTIFICAR CUALQUIER DEPOSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO facturas@redmexico.org.mx ó comunicados@redmexico.org.mx

Fecha de Certificación de CFDI: 2020-05-25T18:56:43

Folio Fiscal SAT: 62CDB437-C1DA-4586-88CD-E9968A889660

CSD SAT: 00001000000403442064

Versión: 3.3

CSD Emisor: 00001000000410090393

Lugar de Expedición: 98069

Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Tipo: Ingreso

#### Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT

||1,1|62CDB437-C1DA-4586-88CD-E9968A889660||2020-0S-25T18:56:43||AD121214B34||JSm76J58pNfeV122ZsFxSJ8UFbVYyTpPhV8qcCukjNsp/7/18lib+k/Q1bR7n5AjWNINmcEuljR4MsyGlBBwG7k/uPbDig7Ao/aXTTVmDQHPETbrge6cZGglHrHRdqGAlAaQLi9CuPncEemtgjRjw12bjPjuHK3HQ0wUsPw/UFd+YUci8cRqgw2p/0c5u8v7+UBe833j/2baAygRcYja6q7rveRjqlG3s9SuwYp9qVOcDz5ldzKGDIP8ppaXq]JfUZA4Dm5/v6JwRONDm0BC6aQ9ugnMHEDbcyLYqrhTTgYKSeDXqAutMnx/v+Q9/K3A+5BGZOFJ2os3M5CiXS4Vtd3g==|00001000000403442064||

#### Sello Digital del CFDI

JSm76J58pNfeV122ZsFxSJ8UFbVYyTpPhV8qcCukjNsP/718ib+k/Q1bR7n5AjWNlNmcEuljR4MsyGlBBwG7K/uPbDig7Ao/aXTTVmDQHPETbrge6cZGglHrHRdqGAIAaQLi9CuPncEemtgjRjw12bjPj uHK3HQ0wUsPw/UFd+YUci8cRqgw2p/0c5u8v7+UBe833j/2baAygRcYja6q7rveRjqlG3s9SuwYp9qVOcDz5IdzKGDIP8ppaXqjJfUZA4Dm5/v6JwRONDm0BC6aQ9ugnMHEDbcyLYqrhTTgYKSeDX qAutMnx/v+Q9/K3A+5BGZOFJ2os3M5CiX54Vtd3g==

#### Sello SAT

Hp+KU6Vr577Gs3O195BDBIYmlAsGyZWH3wjq5/JpklVwyLSZBAkxvSaMSxPzugl+6k3vuPZN8DbBkwqOx/NHFaod3bulg2XBpZ3Y4pirLh+8HPGwM9YOVHP1HTa93PJccmnSuuxOSWSglZyozD6
EmbQHOMOVqgJLn6YROE0pSheUAhOTwM/rVASoFstCZtfg8JLizJDfL96YlBcSVAYO7Xufp3ZYraz1Od/SYAgRqC0yDz1ltOiwsN3vC2vCsbFtpNgLjf6hSwFyQtUAft3BOSJByn8D7E4eXjZyoKZDN
Gxq0NIXF7llqwixEko970g+LhQQhH59tr/Q6tpFilehKA==







Comunicado No. 042

Ciudad de México, 12 de febrero de 2020

# Estimadas y estimados asociados:

Hacemos de su conocimiento que, con el objetivo de atender lo estipulado en el artículo Vigésimo Primero fracción IV de los Estatutos de la asociación, que señala "...los asociados deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas", se pone a su disposición los datos de la cuenta bancaria, a fin de realizar el pago correspondiente a la anualidad 2020. Para los asociados activos y adherentes la cuota es de \$15,000.00 (Quince Mil pesos M/N/). mientras que para los eventuales es de \$20,000.00 (Veinte Mil pesos M/N).

Institución bancaria: BBVA Bancomer

Cuentahabiente: La Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y

Culturales de México A.C.

Número de Cuenta: 0151648489 CLARE: 012180001516484894

Los documentos fiscales preliminares ya fueron enviados a sus correos. Por tal motivo, solicitamos que en un lapso no mayor a 72 horas confirmen los datos contenidos para formalizar el documento.

Les recordamos que, conforme a los Estatutos de la asociación, dicha cantidad deberá ser cubierta antes de la XXX Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el mes de mayo en la ciudad de Querétaro. Querétaro

Favor de enviar al correo ihonatan gonzalez 1@hotmail.com el comprobante de depósito o trasferencia electrónica.

Con nuestro reconocimiento y respeto.

ATENTAMENTE

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2020





78238

Registro Público de la Propiedad y de Comercio

16-FEB-06

12:22:24

Subnúmero: 8 Año: 2008 Asociado: COMERCIO B Pago:

TREINTA Y SIETE MIL VEINTISIETE. - - - - - VAQG/ROR/MAOD. - -- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de noviembre de JOSÉ ANGEL FERNANDEZ URIA, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, titular de la notaría número ciento ochenta y seis, hago constar EL CONTRATO DE ASOCIACION por el que se constituye "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, en el que intervienen "RADIO EDUCACION", ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, "RADIO SONORA", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE SONORA, "SISTEMA CHIAPANECO DE "RADIO Y TELEVISION", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, "SISTEMA DE TELEVISION Y RADIO DE CAMPECHE", "TEVECOLIMA", ORGANIZACION DESCONCENTRADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, "INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO", "SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISION", ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, "SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, ORGANISMOS, EMPRESAS, JUNTAS, COMITES, COMISIONES Y FIDEICOMISOS", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, todas representadas por la doctora Lidia Camacho Camacho, "SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, representada por el señor Antonio Garfias Antolín, "INSTITUTØ LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA (ILCE) " ORGANISMO INTERNACIONAL, representada por la licenciada María de la Luz Díaz Pérez, "ESTACION DE TELEVISION XEIPN CANAL ONCE" NO ORGANO DE APOYO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, representada por el ingeniero Julio Di-Bella Roldán, al amparo del Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exterigres que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", de fecha siete de julio de dos mil cinco, folio número doscientos ochenta X uno JY uno, del expediente número dos cero cero cinco cero nueve cero uno seis siete siete uno y con el número cero nueve uno ocho, seis ocho siete. - - - ------ANTECEDENTE. ----U N I C O.- Orientada a apoyar el fortalecimiento continuo de la radio y de la televisión de servicio público, la Red

Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales fue fundada el treinta y uno de octubre de mil







novecientos noventa y cuatro en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, y es actualmente la máxima representante de los medios de comunicación públicos en México. En ella se integran cuarenta y siete sistemas de radio y televisión de veintimeve estados del país, dedicados al fomento de la cultura y de la educación, lo que convierte a esta asociación en la refreera red en importancia en lo que concierne a radio y televisión de Cada sistema posee un diseño propio de producción y programación, lo que fomenta la diversidad y la riqueza de los modelos de radio y televisión culturales y educativas del país. Esta amplia gama de propuesta tiene, entre otras finalidades, la promoción de las múltiples identidades regionales que constituyen la personalidad de México.----A lo largo de casi once años, estos esfuerzos han sido coordinados por los distintos presidentes de la Red: Ingeniero Héctor Parker, Director de la Corporación Oaxaqueña de Radio Televisión; Licenciado Héctor Cervera, Director de Televisión Mas Televisión de Veracruz; Licenciada Ady García, Director de la Comisión de Radio y Televisión del Estado de Tabasco; Licenciado Miguel Angel Sánchez de Armas, Director de Radiotelevisión de Veracruz; Licenciado Iñaki Alzugaray, Director de Televisión Estatal de Nuevo León; Ingeniero Julio Di Bella, Director General de Canal Once, y actualmente la Doctora Lidia Camacho, Directora General de Radio Educación. El Consejo Directivo dos mil cuatro, dos mil cinco, presidido por la Doctora Lidia Camacho, condujo los trabajos de actualización de los estatutos de la asociación hasta llegar a la presente versión definitiva y expuso, en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el dieciséis de junio de dos mil cinco, en el aula magna José Vasconcelos del Centro Nacional de las Artes de la ciudad de México, la necesidad de refundar la Red para otorgarle auténtica personalidad jurídica, debido a que el acta constitutiva de mil novecientos noventa y cuatro carece de validez, ya que no cuenta con autorización preventiva, en virtud de que ocho de los dieciocho sistemas de radio y televisión fundadores de la Red no acreditaron sus personalidades.-------Tal necesidad fue atendida por la Asamblea Extraordinaria, que autorizó que el Consejo Directivo dos mil cuatro, dos mil cinco, llevara a cabo los trámites necesarios para registrar a la asociación y en su caso otorgarle una nueva denominación. Por lo anterior, el Consejo Directivo dos mil cuatro, dos mil



37027

	cinco, realizó las diligencias necesarias para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso para constituir la asociación civil LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, hasta el momento denominada Red Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales
	TITULO PRIMERO
	- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO
	ARTICULO PRIMERO La asociación civil motivo de los presentes estatutos se denominará LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
	EDUCATIVAS Y GULTURALES DE MEXICO; esta denominación irá
	siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su
	abreviatura "A. C."
	ARTICULO SEGUNDO La duración de la Asociación será
	indefinida
-	ARTICULO TERCERO - El domicilio legal de la Asociación es
	México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o
	representaciones en cualquier parte del país o del extrapjero.
	OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION
	ARTICULO CUARTO La Asociación es una cámara de carácter no
	lucrativo, apartidista y laica, con personalidad jurídica
	propia distinta a la de cada una de sus asociados, que agrupa
	a organismos operadores de frecuencias, permisos, concesiones
	y señales de radio y/o televisión con vocación de servicio público en la República Mexicana.
	ARTICULO QUINTO La Asociación trabajara por:
	I Apoyar el fortalecimiento continuo de la radio v la

televisión públicas, con el propósito de establecer vínculos de cooperación entre sus miembros y con instituciones afines, nacionales e internacionales, que coadyuven a promover el desarrollo y crecimiento de sus asociados. II. Promover la afiliación de radiodifusoras vo televisoras públicas orientadas a fomentar la cultura y la educación promover los principios del estado de derecho y la grandad humana, elevar el nivel cultural y la calidad de vida humana, elevar el nivel cultural y la calidad de vida de los mexicanos, difundir las expresiones culturales del país, exaltar los valores de la nacionalidad mexicana y contribuir al fortalecimiento de la democracia. - - - - - -III. Desarrollar y mantener su representación ante las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, así como prestar toda clase de servicios y coordinar los apoyos y los servicios que brinden sus miembros a quienes por su conducto los soliciten.--------IV. Apoyar y ayudar en las transacciones comerciales con proveedores de bienes y servicios, a fin de obtener condiciones y precios preferenciales para sus asociados. - - -V. Colaborar con los miembros que quieran realizar coproducciones, apoyándolos con asistencia administrativa, jurídica y técnica, coadyuvando con ello a aumentar la calidad VI. Brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten; impartir cursos de capacitación y promover los VII. Mantener un constante intercambio de información que permita mejorar los servicios que brindan los afiliados a sus audiencias, así como desarrollar la operación de una red VIII. Fortalecer las relaciones con otros organismos públicos y/o privados de la comunicación, y con ello mejorar el nivel de los servicios que brindan los afiliados para lograr un estímulo de superación entre estos.-------IX. Dirigir y coordinar todas las actividades administrativas que se requieren para el funcionamiento de la asociación.- - -Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.----b).- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----c).- Adquirir por cualquier título patentes, marcas



37027

industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de
derechos de propiedad industrial, literaria o artística
d) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos,
autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase
de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la
administración pública sea federal o local
e) Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones,
bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer
respecto a ellos toda clase de operaciones
f) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y
suscribir toda clase de títulos de crédito
g) Adquirir partes sociales
h) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles
y mandatos
i) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles,
derechos reales y personales
j) Contratar al personal necesario
ARTICULO SEXTO Los asociados extranjeros actuales o futuros,
se obligan ante la Secretaría de Relaciónes Exteriores en
considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes
sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación,
de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o
intereses de que sea titular la asociación y de los derechos
y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte
la presente asociación, por lo cual no invocarán la protección,
de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de 1/a
nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.
Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo
veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la
Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorde del
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro
Nacional de Inversiones Extranjeras
Los Organismos Internacionales seguirán gozando de las
prerrogativas de conformidad con sus Tratados Internacionales,
sin dejar de observar la legislación nacional y los
compromisos adquiridos
ARTICULO SEPTIMO Para efectos de los presentes estatutos, se
entiende por:
I. "Radio y televisión de servicio público": a las

*
radiodifusoras y televisoras, dependientes de instituciones
federales, estatales, municipales y sus operadores,
instituciones educativas, organismos de la sociedad civil y
inscrede ones educacivas, organismos de la sociedad civil y
otras entidades cuya misión central sea servir a la sociedad.
excluyendo a las derivadas y/o financiadas por agrupaciones
políticas y religiosas
II. "Operador": a la entidad legalmente constituida. y
facultada para administrar frecuencias y señales de radio y/o
televisión conforme con la normativa federal vigente
TITULO SEGUNDO 3
CAPITULO UNICO
ARTICULO OCTAVO Los bienes afectados al servicio y operación
de la Asociación serán los siguientes:
I Las aportaciones de los asociados, sea cual fuere su tipo
de afiliación
II. Las donaciones que reciba de organismos públicos y/o
privados, nacionales y extranjeros
III. Los rendimientos que obtenga de sus propios bienes;
IV Los ingresos extraordinarios que se deriven de acciones
específicas aprobadas por acuerdo de la Asamblea General
V Los bienes que por cualquier título adquiera la Asociación
y los ingresos que obtenga por las enajenaciones que realice.
VI Los recursos que obtenga por servicios y por apoyos
prestados de manera directa o a través de sus miembros
TITULO TERCERO
ARTICULO NOVENO La afiliación a la Asociación será
voluntaria y obliga a sus asociados a acatar sus Estatutos,
reglamentos y demás disposiciones
ARTICULO DECIMO Ningún asociado estará obligado a participar
en aquellos servicios de intercambio, comunicación o programas
a los que no haya prestado expresa adhesión y concurrencia y
por lo tanto, no participará en los gastos y beneficios que
tales servicios pudieran generar. Sin embargo, estará obligado
a cumplir, si en su momento dio la aceptación y/o autorización
y no avisó por escrito de su cambio de parecer
ARTICULO DECIMO PRIMERO En caso de que la Asociación otorque
servicios especiales a uno o más Asociados, los gastos en que
se incurra serán contabilizados con independencia de las
cuotas y de los gastos presupuestarios de carácter general,
,

37027

7

debiendo ser reintegrados por el o los asociados a quienes se ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Los Asociados podrán ser de tres clases: Asociados Activos, Asociados Adherentes y Asociados ARTICULO DECIMO TERCERO.- Serán Asociados Activos los operadores de frecuencias de radio y/o televisión públicas que funcionen en la República Mexicana bajo el amparo de la concesión o permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo octavo.---------ARTICULO DECIMO CUARTO. - Serán Asociados Adherentes: - - - -I. Las instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo noveno.--------II. Fundaciones de carácter técnico, científico y educativo y cultural, nacionales y extranjeros, cuyos objetivos, misión y razón sean coincidentes a los de la Asociación; - - - - - - -III. Las empresas productoras y/o distribuidoras de programas educativos, científicos y culturales de producción propia, que mediante convenios con los sistemas de radio y/o televisión públicos proporcionen tales programas para su transmisión. - -ARTICULO DECIMO QUINTO. - Serán Asociados Eventuales aquellas instituciones o individuos que, simpatizando con las actividades de la Asociación, ingresen en forma limitada  $\gamma$ eventual de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo.-------ARTICULO DECIMO SEXTO. - La aprobación de las solicitudes de afiliación a la Asociación será otorgada por la Asamblea General por mayoría simple, a excepción de la correspondiente a los Asociados Eventuales, cuya afiliación será determinada por el presidente del Consejo Directivo, como se espegifica en ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, fijará las cuotas de ingreso, órdinarias y extraordinarias para los Asociados Activos y los Adherentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Toda solicitud de afiliación como Asociado Activo deberá ser presentada por escrito para su estudio al Consejo Directivo. La solicitud declarará expresamente el compromiso de cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos e irá acompañada de la información y

- - - - - - - DE LA ASAMBLEA GENERAL. - - - -ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados, debidamente acreditados en los términos que ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Cada Asociado Activo deberá estar representado por quien determine su acuerdo, decreto o acta constitutiva y éste a su vez deberá designar a su suplente. En caso de no poder asistir alguno de ellos, deberá ser designado, mediante carta poder, otro Asociado para que lo Dicha carta poder deberá presentarse en original, copia o impresión procedente de medios electrónicos al presidente de la Asamblea, previo a la celebración de ésta.- - - - - - -ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - A cada operador que sea Asociado Activo, corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios Estatutos señalan.-----ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier entidad federativa, previa convocatoria del Consejo Directivo y podrán asistir a ella los Asociados Activos y Adherentes. - - - - - - - - -ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Asamblea General podrá ser de ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año en la localidad acordada en la Asamblea General previa. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando por la relevancia del asunto a resolver lo acuerde el Consejo Directivo y/o a solicitud expresa del treinta y tres por ciento de los Asociados Activos de la Asociación.-----ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por escrito y se dará a conocer mediante aviso por correo electrónico, fax o carta certificada. En el caso de las ordinarias deberá avisarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación; en el



37027

11

caso de las extraordinarias con cuando menos ocho días ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La convocatoria contendrá la naturaleza de la asamblea a celebrarse, el orden del día, lugar y fecha. Será firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por alguno de los Vicepresidentes del Consejo ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - Los asociados confirmarán por escrito y cuando menos con cinco días naturales de anticipación su asistencia a la Asamblea General o, en su caso, de que serán representados por el suplente acreditado. El representante tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, amplias facultades para resolver y votar de acuerdo con lo que considere más conveniente a los intereses de su representado. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Habrá quórum en las Asambleas Generales, en primera o segunda convocatoria de acuerdo con los siguientes porcentajes:------Primera Convocatoria.-------Asamblea General Ordinaria CINCUENTA POR CIENTO. - - - -Asamblea General Extraordinaria SESENTA Y SEIS POR CIENTO. - -Asamblea General Ordinaria TREINTA Y TRES POR CIENTO. - - - -Asamblea General Extraordinaria CINCUENTA POR CIENTO. - - - -ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Si a la hora señalada en la primera convocatoria, bien sea para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no estuviere representado el número suficiente de votos para constituir quórum, la misma se celebrará en segunda convocatoria dentro del plazo establecido, ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - Las resoluciones serán\válidas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de/los asociados con derecho a voto que hayan constituido el guórum ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. - No podrán estar presentes o representados en las Asambleas aquellos asociados que se encuentren suspendidos en sus derechos conforme señalado por el artículo vigésimo séptimo. - - - - /- - - - -ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia justificada, por el Vicepresidente que el Presidente El Presidente de la Asamblea nombrará a los escrutadores para tomar la votación de los acuerdos o resoluciones a que se

llegue
ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO Corresponde a la Asamblea
General Ordinaria conocer y resolver sobre:
I. El contenido de la minuta con la que se redactara el Acta
de la Asamblea;
II La admisión y exclusión de los Asociados Activos y
Adherentes
III. El informe del Consejo Directivo;
IV. La elección del Consejo Directivo;
V. Los demás asuntos comprendidos en la orden del día;
VI. Las iniciativas o ponencias que a nombre de la Asociación
se presenten
ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO Corresponde a la Asamblea
General Extraordinaria conocer y resolver sobre:
I. Las modificaciones propuestas a estos Estatutos;
II. La disolución de la Asociación de acuerdo con lo
estipulado en el Título Quinto de los presentes Estatutos;
III. Cualquier otro asunto que reclame la atención urgente de
la Asamblea General
ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO Cualquier enmienda o adición
a estos Estatutos deberá ser aprobada por lo menos con el
sesenta y seis por ciento de los votos de los Asociados
Activos presentes o representados. Las enmiendas o adiciones
propuestas deberán ser circuladas por el Consejo Directivo
cuando menos con treinta días naturales antes de la
celebración de la correspondiente Asamblea General
ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO No podrán ser objeto de
acuerdos ni resoluciones en Asambleas Generales más asuntos
que los convenidos en la convocatoria respectiva, a menos que
en la Asamblea de que se trate estén presentes o representados
la totalidad de los asociados con derecho a voto
Proposition to the control of the co
Extraordinarias constarán en una minuta que deberá firmar el
Presidente del Consejo Directivo y que deberá ser
protocolizada ante notario público por el Presidente del
Consejo Directivo o por quien se designe para tal efecto en la
Asamblea
CAPITULO CUARTO,
ARTICULO QUINCUAGESIMO El Consejo Directivo es el órgano
ejecutivo y administrativo de la Asociación y estará integrado
por los siguientes cuatro Consejeros: un Presidente, un

37027

13

Vicepresidente de Radio, un Vicepresidente de Televisión y un ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- La elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria por votación secreta, universal y directa a partir de planillas propuestas ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO. - Las planillas que pretendan contender en la elección de Consejo Directivo deberán registrarse con el Consejo Directivo en turno por lo menos treinta días naturales antes de la elección. - - - - - - - -ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO. - Al momento de la inscripción, los miembros de las planillas deberán estar al corriente en ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO. - Las planillas inscritas tienen la obligación de presentar un plan de trabajo en su registro y comunicárselo a los miembros de la Asociación hasta siete días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de que todos los miembros de la Asociación tengan conocimiento del contenido de las plataformas de cada una de las planillas contendientes. - -ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO. - Todos los miembros que asistan a la Asamblea, para ejercer su voto deberán registrarse con al menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de contar con un padrón de votantes, el cual se cotejará con la lista de pagos de cuotas y se dará a conocer a todos los miembros de la Asociación. - - - - - - - -ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO. - Para ser declarado electo como Consejo Directivo, es necesario contar con la mayoría\simple del quórum instalado en la Asamblea. - - - - - - -ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO .- En caso de presentatse un empate, se volverá a realizar la votación de manera dixecta, y si éste prevaleciere, el Presidente del Consejo Directivo en turno tendrá voto de calidad.------ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO. - Luego del conteo de los votos y de informar el resultado alcanzado, se procederá a consultar a los asociados para que presenten por escrito, en caso de haberlas, impugnaciones y observaciones, sobre lo cual la Comisión de Honor y Justicia resolverá la legalidad de las ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO.- Para ser Consejero será requisito tener una posición a nivel directivo o ejecutivo del operador que represente. Si la persona nombrada para dicho

cargo dejara de tener esa calidad, por ese solo hecho terminará su desempeño como Consejero y para sustituirlo se seguirán los mismos criterios aplicados en la selección de ARTICULO SEXAGESIMO. - Los Consejeros durarán en el cargo dos años. Al término de los dos años y a excepción del Presidente. se podrá contender como candidato para ocupar un nuevo cargo. en el siguiente Consejo Directivo. Los Consejeros tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria en que Durante la Asamblea General en la que se realicen las elecciones, se tomará protesta del Consejo Directivo electo, siendo a partir del término de dicha asamblea que inicia su responsabilidad a cargo de la Asociación.-----ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea, las siguientes:--------I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso amparo.--------d).- Para absolver y articular posiciones. - - - - - - - - -f).- Para hacer cesión de bienes.------h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.-----III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.-------IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a



37027

15 -

los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes incluso con la presente facultad.---------VI. Programar y desarrollar la política de la Asociación en VII. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y/o personas de cualquier país, con todas las facultades generales y especiales que se requieran; entablar juicios, interponer toda clase de defensa, en cualquier país y en todas las jurisdicciones; - - - - - -VIII. Celebrar toda clase de contratos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles necesarios para el mejor logro de los objetivos de la Asociación, previa autorización de la IX. Presentar para la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; - - - - -X. Proponer el monto de las cuotas de los Asociados Activos y Adherentes cuidando que los ingresos garanticen el cumplimiento de las actividades normales de la Asociación y cubran los compromisos que se tomen por acuerdo de la Asamblea XI. Formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la Asamblea General. Los ejercicios fiscales de la Asociación se inician el primero de enero y concluyen el treinta y uno de XII. Someter a la consideración de la Asamblea General el informe detallado de las gestiones realizadas durante el año anterior, así como los informes de ingresos y egresos de la XIII. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos que adopten, ejecutando o haciendo que se ejecuten lo que en ellos se dispone; ------XIV. Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la admisión y exclusión de asociados; - - - - - - - - -XV. Solicitar de los asociados de la Asociación los informes que contribuyan al mejor desarrollo de sus actividades y aquellos que correspondan a lo dispuesto en estos Estatutos; XVI. Proporcionar con oportunidad y cabalidad la información XVII. Crear las Coordinaciones Regionales y Comisiones que considere para la mejor realización de los fines y propósitos de la Asociación, determinando funciones y señalando el tiempo

XVIII. Designar a los coordinadores de las Comisiones y aprobar su programa de trabajo, a excepción de la de Honor y Justicia, cuyas características se especifican en el artículo XIX. Proponer a la Asamblea General y en coordinación con el la Director de la sede y las Comisiones respectivás, las fechaer sede y programa para la realización de los foros de radio y televisión;-------XX. Realizar en general todos los actos de gobierno y administración tendientes al logro de los objetivos de la XXI. Nombrar, si fuere necesario, a un gerente responsable del funcionamiento cotidiano de las oficinas centrales de la Asociación, el cual no podrá ser Asociado de la Asociación; - -XXII. Autorizar el número de colaboradores del Gerente, sus emolumentos y los gastos de operación que serán autorizados XXIII. Las demás que le concedan e impongan los presentes ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- El informe que el Consejo Directivo rinda a la Asamblea General Ordinaria, deberá contener:------I. Reporte de actividades de los miembros del Consejo Directivo y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior; cuando menos diez días naturales antes de II. Los servicios que la Asociación presta a sus asociados y III. Los demás asuntos que se le hayan encomendado por la Asamblea General.------ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria dos veces cada año en el domicilio sede o donde la mayoría resuelva, y celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o a solicitud de cualquiera de los Consejeros. - - - - - - -ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO. - El quórum del Consejo Directivo se dará con la asistencia de cuando menos tres Consejeros. Si no se reúne quórum, a la hora señalada, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, con el número de asistentes que a ella concurran veinticuatro horas más tarde. - - - - -ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de

TESS TO SERVICE TO SER

37027

empate, el Presidente decidirá con voto de calidad
ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO De las sesiones del Consejo
Directivo se levantarán actas en las que consten los acuerdos
adoptados, debiendo ser firmadas por los miembros que hayan
asistido a la reunión y serán publicadas en la intranet de la
página web de la Asociación
ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO Los cargos de Presidente,
Vicepresidentes y Tesorero son intuitu personae y en caso de
cesar su condición de representantes del operador por el que
fueron electos Consejeros, la Asamblea General elegirá un
sustituto que no necesariamente debe pertenecer al mismo
operador;
I. Para el caso de los vicepresidentes y tesorero, el
Presidente nombrará un sustituto, el cual deberá ser
ratificado en la Asamblea General inmediata siguiente
II. En caso de cese del Presidente se convocará a elecciones
anticipadas y su cargo será cubierto interinamente por el
Tesorero
ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO Los miembros del Consejo
Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de
sus funciones. Los gastos de traslado y estancia para las
reuniones serán cubiertos por sus operadores
ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO Para ser electo como Presidente
del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:
I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la
elección;
III. Desempeñarse como titular, director general, gerente
general o su equivalente en un sistema de radio y/o televisión
y que la duración previsible de su gestión sea de cuando menos
dos años posteriores a la fecha de elección; / -
IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo actual; - \ -/
V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el dargo;
VI. Ser electo por la Asamblea General en sesión ordinaria;
VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo
y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la
Asociación;
VIII. No desempeñar cargo directivo en un organismo político,
religioso, ni en un sindicato, cámara o asociación de medios
de comunicación;
IX. Que la Institución de la que emana esté al corriente con las obligaciones que imponen los estatutos.
ARTICULO SEPTUAGESIMO El Presidente del Consejo Directivo





tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
I. Dirigir la Asociación;
II. Ejercer la representación legal de la Asociación.
III. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del
Consejo Directivo, además de ser miembro nato de tedas las
Comisiones y grupos de trabajo;
IV. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las del
Consejo Directivo;
V. Decidir en caso de urgencia los asuntos que así lo
requieran, siempre y cuando esos asuntos no sean facultad
expresa de la Asamblea General, según lo marcan los estatutos;
VI. Autorizar con su firma el presupuesto anual y los gastos
extraordinarios;
VII. Acordar con el Gerente los asuntos inherentes a su cargo;
VIII. Proponer a la Asamblea General su programa anual de
trabajo;
IX. Presentar por escrito semestralmente el informe de
actividades de acuerdo con el programa anual de trabajo
aprobado;
X. Coordinar el desarrollo de las actividades administrativas
de la Asociación y tomar las decisiones pertinentes para este
fin;
XI. Protocolizar ante notario las actas de las Asambleas
Ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo dentro de su
gestión;
XII. Proponer y someter ante la Asamblea General la
actualización de los estatutos en caso de cambios fiscales,
legales o cualquier otro que incidan en la operación de la
Asociación;
XIII. Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias
tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General;
XIV. Firmar con los Vicepresidentes y Tesorero las Actas de
las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo
Directivo;
XV. Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General la
creación de las comisiones específicas que considere
necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la
Asociación, y dar seguimiento a sus actividades;
XVI. Las demás que le concedan e impongan los presentes
Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo
XVII. Cumplir con sus obligaciones como Asociado Activo de la
XVII. Cumplir con sus obligaciones como Asociado Activo de la Asociación
XVII. Cumplir con sus obligaciones como Asociado Activo de la

37027

Directivo
ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO Las ausencias temporales del
Presidente del Consejo Directivo serán cubiertas por el
Tesorero
ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO Para ser electo Vicepresidente
o Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:
I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la
elección:
III. Desempeñarse como titular, director general, gerente
general of the composition of the control of the co
general o su equivalente en un sistema operador de radio y/o televisión;
IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo;
V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo;
VI. Ser elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria;
VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo
y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la
Asociación;
VIII. Que la Institución de la que emana cumpla con sus
obligaciones como Asociado Activo;
IX. No desempeñar cargo directivo en un organismo político,
religioso, ni en un sindicato, cámara o asociación de medios
de comunicación
ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO Los Vicepresidentes tendrán
las siguientes facultades y obligaciones:
I. Elaborar los convenios y contratos de la Asociación con
otros organismos;
II. Atender las relaciones públicas de la Asociación, con los
miembros de la misma y con organismos externos:/
III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Directivo en Al
ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las
obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes
Estatutos;
IV. Desempeñar las comisiones y asuntos que le asigne la
Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente;
además, serán miembros natos de todas las comisiones,
subcomisiones y grupos de trabajo;
V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos
ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO El Tesorero tendrá las
siguientes facultades y obligaciones:
I. Sugerir las medidas necesarias o convenientes para el mejor
control y observancia de los presupuestos;
II. Supervisar que el ejercicio presupuestal se realice con





estricta sujeción a las partidas que lo formulen y con la
oportunidad conveniente;
III. Recibir del Gerente un informe semestral del pago de las
cuotas de los asociados e informar al Consejo Directivo del
incumplimiento, así como notificar semestralmenté y por
escrito a los asociados que tengan adeudos pendientes y
prevenirlos de su eventual baja por falta de pago;
IV. Rendir al propio Consejo Directivo y a la Asambrea
General, informe sobre el ejercicio presupuestal y elaborar
los balances mensuales, semestrales y anuales;
V. Supervisar la Comisión de Finanzas, además de ser miembro
nato de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de
trabajo;
VI. En caso de cese del Presidente, suplir a éste de forma
interina si faltaran seis meses o menos para concluir la
gestión. Si el periodo a cubrir fuere mayor a seis meses
convocará a elecciones generales en un plazo no mayor de
cuarenta y cinco días naturales
VII. Las demás que le señalen los presentes estatutos
ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO Sin perjuicio de los mandatos
específicos que pudieran recibir del Consejo Directivo, los
Vicepresidentes y el Tesorero atenderán en la dirección de la
Asociación, las áreas que le sean señaladas por el Presidente.
DEL CONSEJO CONSULTIVO
ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO El Consejo Directivo instalará,
previa aprobación de la Asamblea General, un Consejo
Consultivo que fungirá como una instancia de orientación que
contribuya al logro de los objetivos de la Asociación
ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO El Consejo Consultivo estará
integrado por:
I. Los ex presidentes del Consejo Directivo de la Asociación,
quienes serán considerados miembros vitalicios;
II. Las personalidades que por sus aportaciones y reconocido
prestigio sean aprobadas por la Asamblea General a propuesta
de cualquiera de los asociados
Consultivo serán honorarios y tendrán derecho a voz, pero no a voto
CAPITULO SEXTO
ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO La Comisión de Honor y Justicia será nombrada por la Asamblea General a propuesta expresa de
sera nombrada por la Asambrea deneral a propuesta expresa de

37027

los afiliados, por un periodo de dos años y estará integrada por un máximo de cinco asociados, los cuales designarán a su
coordinador. Esta comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones:
I. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación:
II. Resolver, en caso de controversia, los conflictos
derivados del proceso de elección del Consejo Directivo:
III. Investigar e informar al Consejo Directivo y a la
Asamblea General, los resultados en los casos de los asociados
que se hagan acreedores a sanción;
IV. Conocer y dictaminar las quejas o acusaciones que se
formulen contra la Asociación y contra los asociados que la conforman a fin de que se sugieran los procesos a seguir;
DE LOS SERVICIOS PERMANENTES
ARTICULO OCTAGESIMO Se entienden como servicios permanentes,
las actividades que el Presidente del Consejo Directivo
realice en beneficio de los asociados y para lo cual
funcionará en la ciudad sede de la Asociación en
instalaciones que le permitan el adecuado desempeño de sus
funciones administrativas.
ARTICULO OCTAGESIMO PRIMERO El Gerente y demás personal que
requiera la Asociación serán contratados por el Presidente del
Consejo Directivo en los términos y condiciones que señale y ratifique la Asamblea General.
ARTICULO OCTAGESIMO SEGUNDO Son derechos y obligaciones del
Gerente:
I. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades
federales, que le hubiese ordenado el Consejo Directivo;
II. Dar seguimiento a los acuerdos nacionales e
internacionales; 1
III. Apoyar en la realización de las reuniones de la
Asociación y de los eventos especiales que se realizado por
mandato o decision del Consejo Directivo:/
IV. Presentar al Consejo Directivo el informe semestral de su gestión;
V. Colaborar con los Coordinadores de Comisiones y asociados
que así lo requieran en la presentación de asuntos al Consejo
Directivo y/o a la Asamblea General
VI. La administración cotidiana de los asuntos de la
Asociación y los demás que estos Estatutos la Acambles
General y el Consejo Directivo le confieran

	er e
	ARTICULO OCTAGESIMO TERCERO El Gerente podrá ser removido en cualquier momento por el Consejo Directivo, si así lo decide, el cual informará a la Asamblea General sobre este particular.  - TITULO QUINTO
	del Sistema Teleyucatán
33	FERNANDEZ GARCIA, quienes para el desempeño de su cargo gozarán indistintamente de las siguientes facultades:A) Poder general para pleitos y cobrances.
	con la ley requieran poder o cláusula especiales que de acuerdo se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artígulo des mil
	cincuenta y cuatro del Código Civil

SUPERIOR STATES

37027

- 23 -

I Para intentar y desistirse de toda clase	de
procedimientos, incluso amparo	
II Para transigir	
III Para comprometer en árbitros	
IV Para absolver y articular posiciones	
V Para recusar	
VI para recibir pagos	
VII Para presentar denuncias y querellas en materia penal	7
para desistirse de ellas cuando lo permita la ley	
B) Poder general para actos de administración en 1	
términos del parrafo segundo del citado artículo	
C) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en l	LOS
términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos	3 Y
Operaciones de Crédito	
D) Facultad para otorgar poderes generales y especiales	
para revocar unos y otros. Queda facultada para autorizar	
los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poder	ces
incluso con la presente facultad	-
YO EL NOTARIO CERTIFICO:	
I Que me identifiqué plenamente como notario ante l	
comparecientes a quienes conceptúo capacitados legalmente pa	ara
la celebración de este acto y que me aseguré de su identid	dad
conforme con la relación que agrego al apéndice de es	ste
instrumento con la letra "B"	
II Que los representantes de "RADIO EDUCACION", ORGA	
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, "RAI	OIO
SONORA", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE SONOR	
"SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION", ORGANISMO PUBLI	CO
DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, "SISTE	EMA
DE TELEVISION Y RADIO DE CAMPECHE", "TEVECOLIMA", ORGANIZACI	LON
DESCONCENTRADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, "INSTITUTO	JTO
MEXICANO DE LA RADIO", "SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO	Y
TELEVISION", ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DEL GOBIERAO D	. זבונ
ESTADO DE JALISCO, "SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIO	אני
ORGANISMOS, EMPRESAS, JUNTAS, COMITES, COMISIONES	Y Y
FIDEICOMISOS", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIER	
DEL ESTADO DE MICHOACAN, "SISTEMA DE RADIO Y TELEVISI	CON
MEXIQUENSE", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIER	
DEL ESTADO DE MEXICO, "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE	LA
COMUNICACION EDUCATIVA (ILCE)", ORGANISMO INTERNACIONAL	
"ESTACION DE TELEVISION XEIPN CANAL ONCE", ORGANO DE APOYO	
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, manifiestan que s	
representadas se encuentran capacitadas legalmente para	د ا
- Lagarmente para	20





celebración de este acto y que su personalidad se encuentra vigente, la cual acreditan con las certificaciones que agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C"; "D", "E", III. - Que en términos de la regla dos punto tres punto ogno, de la Resolución Miscelánea Fiscal los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que la persona moral que en este: instrumento se constituye tiene fines no lucrativos conforme con el Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyo objeto social es el que consta en sus estatutos sociales IV. - Que los comparecientes solicitan al suscrito notario inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la persona moral que en este acto constituyen, a través del "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", facultando para ello al señor Alonso Corona Lira, como representante Con las letras "N" y " $\tilde{\rm N}$ " agrego al apéndice de este instrumento copias fotostáticas del formulario de registro "R uno" y de la identificación oficial del representante legal. V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: - -LIDIA CAMACHO CAMACHO, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, soltera, con domicilio en Angel Urraza número seiscientos veintidós, colonia Del Valle, código postal cero tres mil cien, México, Distrito Federal, Directora General de Radio Educación, con registro federal de contribuyentes número: "CACL 600428 AU6".-----ANTONIO GARFIAS ANTOLIN, mexicano, originario de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Newton doscientos cuarenta y siete, departamento cinco, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, licenciado en comunicación, con registro federal de contribuyentes número: "GAAA 540218".- - -MARIA DE LA LUZ DIAZ PEREZ, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, soltera, con domicilio en calle del Puente número cuarenta y cinco, colonia Ejidos de Huipulco, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, directora jurídica, con registro federal de contribuyentes número: "DIPL 731207 1JO". - - - -

37027

- 25 -

JULIO DI-BELLA ROLDAN, mexicano, originario de México,
Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de diciembre
de mil novecientos sesenta y nueve, casado, con domicilio en
Hacienda de Buenavista número cuarenta y cinco, colonia
Bosques de Echegaray, empleado federal, con registro federal
de contribuyentes número: "DIRJ 691204 M60"
V Que tuve a la vista la documentación citada en este
instrumento
VI Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho de
leer el presente instrumento
VII Que leído y explicados el valor, consecuencias y
alcances legales de este instrumento y advertidos de las penas
en que incurren quienes declaran con falsedad, los
comparecientes manifestaron su comprensión plena, su
conformidad y firmaron el día cuatro de noviembre del año en
curso, a excepción del ingeniero Julio Di-Bella Roldán quien
lo hizo el día siete del mismo mes y año, mismo momento en que
lo autorizo. Doy fe
Firmas del señor Antonio Garfías Antolín, de la licenciada
María de la Luz Diaz Pérez y de la doctora Lidia Camacho
Camacho
Ante mí J. A. Fernández Uría Rúbrica
Firma del ingeniero Julio Di-Bella Roldán
J. A. Fernández Uría Rúbrica
El sello de autorizar
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el
Distrito Federal, a continuación se transcribe:
"ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y/
cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieran diáusyla
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos
sin limitación alguna
En los poderes generales, para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas
tenga toda clase de facultades administrativas En los poderes generales, para ejercer actos de dominio
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán

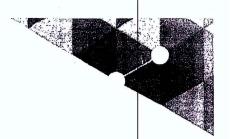




37027 - 26 las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - - -Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.".-----JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y seis, de la que es titular el licenciado JUAN MANUEL ASPRON EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTÂNCIA DE "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VEINTISEIS PAGINAS .- - - - - - - -MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DOY FE. - - -ROR/JAAO. - -REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES EN EL FOLIO NUMERO: 14216 DERECHOS: \$ 135400 .- REG EN CAJA: 959001 01902 870499896 \_DE FECHA: 16-02-2006 EN MEXICO, D.F., A 12 DE DEL 20.06 --- WINDSHIP COUNTY HIE DE COMERCIO "B"

Se tomó tazón





## **ESTATUTOS**

# LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.

# TÍTULO PRIMERO

# CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO

# ARTÍCULO PRIMERO.

La Asociación Civil motivo de los presentes Estatutos se denominará LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO; esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C."

# ARTÍCULO SEGUNDO.

La duración de la Asociación será indefinida.

# ARTÍCULO TERCERO.

El domicilio legal de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

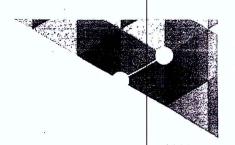
# CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

# ARTÍCULO CUARTO.

La Asociación es una organización de carácter no lucrativo, apartidista y laica, con personalidad jurídica propia distinta a la de cada una de sus asociados, que agrupa a organismos operadores de frecuencias, permisos, concesiones y señales de radio y/o televisión terrestres y/o satelitales con vocación de servicio público en la República Mexicana.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2. Sector FA Oficina 43, Col. Country Club. Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. **Tel.** (55) 5549 3060 ext. 421



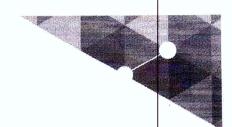


### ARTÍCULO QUINTO.

### La Asociación trabajará por:

- Apoyar el fortalecimiento continuo de la radio y la televisión públicas, con el propósito de establecer vínculos de cooperación entre sus miembros y con instituciones afines, nacionales e internacionales, que coadyuven a promover el desarrollo y crecimiento de sus asociados.
- II. Promover la afiliación de radiodifusoras y/o televisoras públicas orientadas a fomentar la cultura y la educación, promover los principios del estado de derecho y la dignidad humana, elevar el nivel cultural y la calidad de vida de los mexicanos, difundir las expresiones culturales del país, exaltar los valores de la nacionalidad mexicana y contribuir al fortalecimiento de la democracia.
- III. Desarrollar y mantener su representación ante las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, así como prestar toda clase de servicios y coordinar los apoyos y los servicios que brinden sus miembros a quienes por su conducto los soliciten.
- IV. Apoyar y ayudar en las transacciones comerciales con proveedores de bienes y servicios, a fin de obtener condiciones y precios preferenciales para sus asociados.
- V. Promover entre sus agremiados la realización de proyectos comunes de intercambio programático, coproducción y mutua asesoría de todo tipo que coadyuve al desarrollo de los sistemas/estaciones. Asimismo, brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten y promover cursos de capacitación y desarrollar proyectos institucionales, de imagen pública y de financiación / financiamiento a favor de sus socios.
- VI. Derogado.
- VII. Mantener un constante intercambio de información que permita mejorar los servicios que brindan los afiliados a sus audiencias, así como desarrollar la operación de una red nacional de transmisión.
- VIII. Fortalecer las relaciones con otros organismos públicos y/o privados de la comunicación, y con ello mejorar el nivel de los servicios que brindan los afiliados para lograr un estímulo de superación entre éstos.





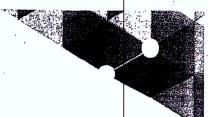
- IX. Dirigir y coordinar todas las actividades administrativas que se requiere para el funcionamiento de la asociación.
- X. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:
- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
- b) Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.
- c) Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.
- d) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local.
- e) Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
- f) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.
- g) Adquirir partes sociales.
- h) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
- i) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- i) Contratar al personal necesario.

## CAPÍTULO TERCERO EXTRANJERÍA

### ARTÍCULO SEXTO.

Los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.





Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Los organismos internacionales seguirán gozando de las prerrogativas de conformidad con sus tratados internacionales sin dejar de observar la legislación nacional y los compromisos adquiridos.

## CAPÍTULO CUARTO **DEFINICIONES**

### ARTÍCULO SÉPTIMO.

Para efectos de los presentes estatutos, se entiende por:

- I. "Radio y televisión de servicio público": a las radiodifusoras y televisoras, dependientes de instituciones federales, estatales, municipales y sus operadores, instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, asociaciones civiles y otras entidades cuya misión central sea servir a la sociedad, excluyendo a las derivadas y/o financiadas por agrupaciones políticas y religiosas.
- II. "Operador": a la entidad legalmente constituida y facultada para administrar frecuencias y señales de radio y/o televisión conforme con la normatividad federal vigente.

## **TÍTULO SEGUNDO** CAPÍTULO ÚNICO **DEL PATRIMONIO**

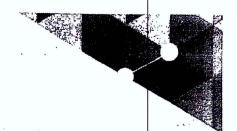
### ARTÍCULO OCTAVO.

Los bienes afectados al servicio y operación de la Asociación serán los siguientes:

- I. Las aportaciones de los asociados, sea cual fuere su tipo de afiliación.
- II. Las donaciones que reciba de organismos públicos y/o privados, nacionales y extranjeros.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP, 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





- III. Los rendimientos que obtenga de sus propios bienes.
- Los ingresos extraordinarios que se deriven de acciones específicas aprobadas por IV. acuerdo de la Asamblea General.
- Los bienes que por cualquier título adquiera la Asociación y los ingresos que ٧. obtenga por las enajenaciones que realice.
- Los recursos que obtenga por servicios y por apoyos prestados de manera directa o VI. a través de sus miembros.

### **TÍTULO TERCERO**

## DE LOS ASOCIADOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS ASOCIADOS**

### ARTÍCULO NOVENO.

La afiliación a la Asociación será voluntaria y obliga a sus asociados a acatar sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones.

### ARTÍCULO DÉCIMO.

Ningún asociado estará obligado a participar en aquellos servicios de intercambio, comunicación o programas a los que no haya prestado expresa adhesión y concurrencia y, por lo tanto, no participará en los gastos y beneficios que tales servicios pudieran generar. Sin embargo, estará obligado a cumplir, si en su momento dio la aceptación y/o autorización y no avisó por escrito de su cambio de parecer.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

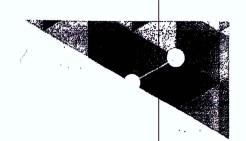
En caso de que la Asociación otorgue servicios especiales a uno o más Asociados, los gastos en que se incurra serán contabilizados con independencia de las cuotas y de los gastos presupuestarios de carácter general, debiendo ser reintegrados por el o los asociados a quienes se preste el servicio.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

Los Asociados podrán ser de tres clases: Asociados Activos, Asociados Adherentes y Asociados Eventuales.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO. A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacan, CP. 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

Serán Asociados Activos los organismos operadores de frecuencias, y/o señales terrestres y/o satelitales de radio y/o televisión públicas que funcionen en la República Mexicana bajo el amparo de la concesión o permiso otorgado bajo el amparo de las leyes y normatividades vigentes en la materia, cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo octavo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

### Serán Asociados Adherentes:

- Las instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeras, ١. cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo noveno.
- 11. Fundaciones de carácter técnico, científico y educativo y cultural, nacionales y extranjeras, cuyos objetivos, misión y razón sean coincidentes con los de la Asociación.
- Las empresas productoras y/o distribuidoras de programas educativos, III. científicos y culturales de producción propia, que mediante convenios con los sistemas de radio y/o televisión públicos proporcionen tales programas para su transmisión.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

Serán Asociados Eventuales aquellas instituciones o individuos que, simpatizando con las actividades de la Asociación, ingresen en forma limitada y eventual de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

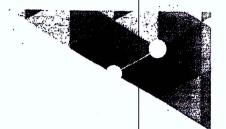
La aprobación de las solicitudes de afiliación a la Asociación será otorgada por la Asamblea General por mayoría simple, sin la presencia del solicitante y a excepción de la correspondiente a los Asociados Eventuales, cuya afiliación será determinada por el presidente del Consejo Directivo, como se especifica en el artículo vigésimo.

### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, fijará las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias para los Asociados Activos y los Adherentes.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





## ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

Toda solicitud de afiliación como Asociado Activo deberá ser presentada por escrito para su estudio al Consejo Directivo. La solicitud declarará expresamente el compromiso de cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos e irá acompañada de la información y documentos siguientes:

- Nombre, razón social o denominación de la operadora de radio y/o televisión. 1.
- Copia del acuerdo o acta constitutiva de la operadora. II.
- Copia del nombramiento como titular, director, gerente o coordinador general de III. la operadora.
- Copia de los documentos legales que amparen la operación de la frecuencia o señal, expedidos por la autoridad competente.
- Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o equivalente. ٧.

## ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

En el caso de los Asociados Adherentes, la solicitud de afiliación deberá presentarse al Consejo Directivo acompañada con la propuesta por escrito del Asociado Activo que lo avale.

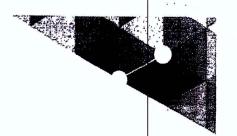
La solicitud de afiliación se acompañará de la información y documentación siguiente:

- Nombre, razón social o denominación de la solicitante. 1.
- Copia del acuerdo o acta constitutiva de la solicitante. 11.
- Copia del nombramiento del titular, director, gerente o coordinador general de la 111. solicitante.
- IV. Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o equivalente.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO.

En el caso de los Asociados Eventuales, éstos serán admitidos por el Presidente del Consejo Directivo sin votación de la Asamblea y por el periodo determinado por el Presidente.





### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Son obligaciones de los Asociados Activos y Adherentes:

- Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y a las demás reuniones de trabajo y eventos promovidos por la misma.
- Proporcionar a la Asociación los informes que ésta solicite sobre asuntos de interés general.
- III. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- IV. Estar al corriente en sus cuotas; sin este requisito, el Asociado Activo no podrá ejercer su derecho a voto.
- V. Pagar la parte proporcional que le corresponda en los eventos que la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, determine como obligatorios.
- VI. Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les confíe.
- VII. Procurar por todos los medios, el progreso de la Asociación y el mantenimiento de su buen nombre.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Para ejercer derecho a voto el Asociado Activo deberá estar al corriente en sus cuotas antes de iniciar la Asamblea General convocada.

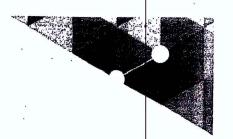
## ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

Los Asociados Activos tendrán los siguientes derechos:

- Gozar de las funciones y prerrogativas que en su favor establecen estos Estatutos.
- II. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales en la forma prevista en estos Estatutos.
- III. Solicitar a la Asociación los informes, datos, servicios y colaboración que en razón de sus funciones esté capacitada para suministrar.
- IV. Presentar proyectos ante el Consejo Directivo y la Asamblea General, así como tomar parte en las deliberaciones y resoluciones que éstos adopten.
- Ser designados miembros del Consejo Directivo.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MEXICO, A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





VI. Proponer la afiliación de nuevos Asociados.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

Los Asociados Adherentes tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas Generales y podrán participar, previa invitación, en las reuniones de las comisiones formadas por acuerdo de la Asamblea General.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

Los Asociados Eventuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

La realización de actos contrarios a la declaración de principios y estatutos de la Asociación será sancionada, en cualquiera de las siguientes formas, según la gravedad de la conducta calificada por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con los artículos vigésimo séptimo y septuagésimo noveno y sometida a la decisión de la Asamblea General:

- Amonestación.
- Suspensión temporal.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Son causas de suspensión temporal como Asociado Activo, Adherente o Eventual:

- I. La realización de actos contrarios a la declaración de principios y a los estatutos de la Asociación.
- II. El cambio de los fines que le dieron la calidad para ser admitido como Asociado de la Asociación.
- III. La falta de pago de sus cuotas por más de doce meses.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

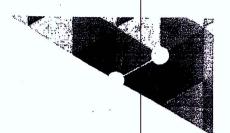
Las causas de suspensión señaladas en los incisos anteriores no liberan al Asociado del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

Las sanciones a las que se refiere el artículo vigésimo sexto podrán ser objetadas por el Asociado afectado ante la Asamblea General, que resolverá en definitiva.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

La Asociación contará para su dirección, administración y vigilancia, con los siguientes órganos:

- 1. La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- El Consejo Consultivo. 111.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia. CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados, debidamente acreditados en los términos que disponen los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

Cada Asociado Activo deberá estar representado por quien determine su acuerdo, decreto o acta constitutiva y éste a su vez deberá designar a su suplente. En caso de no poder asistir alguno de ellos, deberá ser designado, mediante carta poder, otro Asociado para que lo represente en ese acto específico.

Dicha carta poder deberá presentarse en original, copia o impresión procedente de medios electrónicos al presidente de la Asamblea, previo a la celebración de ésta.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

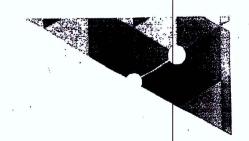
A cada operador que sea Asociado Activo, corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios Estatutos señalan.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier entidad federativa, previa convocatoria del Consejo Directivo y podrán asistir a ella los Asociados Activos y Adherentes.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





### ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

La Asamblea General podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año en la localidad acordada en la Asamblea General previa. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando por la relevancia del asunto a resolver lo acuerde el Consejo Directivo y/o a solicitud expresa del treinta y tres por ciento de los Asociados Activos de la Asociación.

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por escrito y se dará a conocer mediante aviso por correo electrónico, fax o carta certificada. En el caso de las ordinarias deberá avisarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación; en el caso de las extraordinarias cuando menos ocho días naturales de anticipación.

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

La convocatoria contendrá la naturaleza de la asamblea a celebrarse, el orden del día, lugar y fecha. Será firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por alguno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo.

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.

Los asociados confirmarán por escrito y cuando menos con cinco días naturales de anticipación su asistencia a la Asamblea General o, en su caso, de que serán representados por el suplente acreditado. El representante tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, amplias facultades para resolver y votar de acuerdo con lo que considere más conveniente a los intereses de su representado.

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

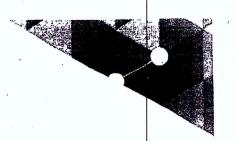
Habrá quórum en las Asambleas Generales, en primera o segunda convocatoria, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Primera Convocatoria. Asamblea General Ordinaria CINCUENTA POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS Asamblea General Extraordinaria SESENTA Y SEIS POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

Segunda Convocatoria. Asamblea General Ordinaria TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS Asamblea General Extraordinaria CINCUENTA POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club. Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

Si a la hora señalada en la primera convocatoria, bien sea para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no estuviere representado el número suficiente de votos para constituir quórum, la misma se celebrará en segunda convocatoria dentro del plazo establecido en el mismo aviso.

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto que haya constituido el quórum reglamentario.

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

No podrán estar presentes o representados en las Asambleas, aquellos asociados que se encuentren suspendidos en sus derechos conforme con lo señalado en la fracción II del artículo vigésimo sexto.

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia justificada por el Vicepresidente que el Presidente designe.

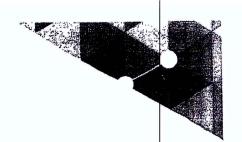
El Presidente de la Asamblea nombrará a dos escrutadores para tomar la votación de los acuerdos o resoluciones a que se llegue.

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria conocer y resolver sobre:

- I. El contenido de la minuta con la que se redactará el Acta de la Asamblea.
- II. La admisión y exclusión de los Asociados Activos y Adherentes.
- III. El informe del Consejo Directivo.
- IV. La elección del Consejo Directivo.
- V. Los demás asuntos comprendidos en la orden del día.
- VI. Las iniciativas o ponencias que a nombre de la Asociación se presenten.





### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver sobre:

- I. Las modificaciones propuestas a estos Estatutos.
- II. La disolución de la Asociación de acuerdo con lo estipulado en el Título Quinto de los presentes Estatutos.
- III. Cualquier otro asunto que reclame la atención urgente de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

Cualquier enmienda o adición a estos Estatutos deberá ser aprobada por lo menos con el sesenta y seis por ciento de los votos de los Asociados Activos presentes o representados. Las enmiendas o adiciones propuestas deberán ser circuladas por el Consejo Directivo cuando menos con treinta días naturales antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General.

### ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.

No podrán ser objeto de acuerdos ni resoluciones en Asambleas Generales más asuntos que los convenidos en la convocatoria respectiva, a menos que en la Asamblea de que se trate estén presentes o representados la totalidad de los asociados con derecho a voto.

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.

Todos los acuerdos que se tomen tanto en Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias constarán en una minuta que deberá firmar el Consejo Directivo. La minuta de la Asamblea General Ordinaria donde se haya elegido Consejo Directivo y las correspondientes a las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante notario público por el Presidente del Consejo Directivo, de acuerdo con lo que establece la ley vigente.

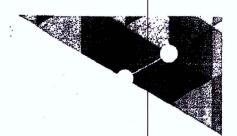
## CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y estará integrado por los siguientes cuatro Consejeros: un Presidente, un Vicepresidente de Radio, un Vicepresidente de Televisión y un Tesorero.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2. Sector FA Oficina 43, Col. Country Club. Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.

La elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria por votación secreta, universal y directa a partir de planillas propuestas por los Asociados Activos.

## ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.

Las planillas que pretendan contender en la elección del Consejo Directivo deberán registrarse con el Consejo Directivo en turno por lo menos treinta días naturales antes de la elección.

## ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.

Al momento de la inscripción, los asociados activos de donde provienen los miembros de las planillas deberán estar al corriente en sus obligaciones como asociados.

## ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.

Las planillas inscritas tienen la obligación de presentar un plan de trabajo en su registro y comunicárselo a los miembros de la Asociación hasta siete días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de que todos los miembros de la Asociación tengan conocimiento del contenido de las plataformas de cada una de las planillas contendientes.

## ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.

Todos los miembros que asistan a la Asamblea, para ejercer su voto deberán registrarse con al menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de contar con un padrón de votantes, el cual se cotejará con la lista de pagos de cuotas y se dará a conocer a todos los miembros de la Asociación.

## ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.

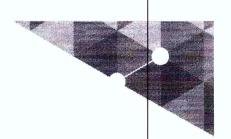
Para ser declarado electo como Consejo Directivo es necesario contar con la mayoría simple del quórum instalado en la Asamblea.

## ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.

En caso de presentarse un empate, se volverá a realizar la votación de manera directa, y si éste prevaleciere, se continuará realizando la votación con recesos y argumentaciones hasta alcanzar el desempate.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.

Luego del conteo de los votos y de informar el resultado alcanzado, se procederá a consultar a los asociados para que presenten por escrito, en caso de haberlas, impugnaciones y observaciones, sobre lo cual la Comisión de Honor y Justicia resolverá la legalidad de las elecciones.

### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.

Para ser Consejero será requisito tener una posición a nivel directivo o ejecutivo del operador que represente. Si la persona nombrada para dicho cargo dejara de tener esa calidad, por ese solo hecho terminará su desempeño como Consejero y para sustituirlo se seguirán los criterios señalados en el artículo sexagésimo séptimo.

### ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.

Los Consejeros durarán en el cargo dos años. Al término de los dos años, se podrá contender como candidato para ocupar un nuevo cargo en el siguiente Consejo Directivo. En ningún caso algún ex presidente podrá contender por algún cargo.

Los Consejeros tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria en que hayan sido electos. Durante la Asamblea General en la que se realicen las elecciones, se tomará protesta del Consejo Directivo electo, siendo a partir del término de dicha asamblea que inicia su responsabilidad a cargo de la Asociación.

### ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.

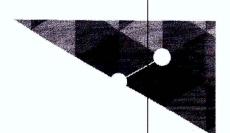
Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea, las siguientes:

I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluso amparo.
- b. Para transigir.
- c. Para comprometer en árbitros.
- d. Para absolver y articular posiciones.
- e. Para recusar.





- f. Para hacer cesión de bienes.
- g. Para recibir pagos.
- h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- III. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
- IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes incluso con la presente facultad.
- VI. Programar y desarrollar la política de la Asociación en todos los rubros que le competen.
- VII. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y/o personas de cualquier país, con todas las facultades generales y especiales que se requieran; entablar juicios, interponer toda clase de defensa, en cualquier país y en todas las jurisdicciones.
- VIII. Celebrar toda clase de contratos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles necesarios para el mejor logro de los objetivos de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General.
- IX. Presentar para la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- X. Proponer el monto de las cuotas de los Asociados Activos y Adherentes cuidando que los ingresos garanticen el cumplimiento de las actividades normales de la Asociación y cubran los compromisos que se tomen por acuerdo de la Asamblea General.
- XI. Formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la Asamblea General. Los ejercicios fiscales de la Asociación se inician el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre de cada año.

RED RED

"Someter à la consideración de la Asamblea General el informe detallado de las gestiones realizadas durante el año anterior, así como los informes de ingresos y egresos de la Asociación.

- XIII. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos que adopten, ejecutando o haciendo que se ejecuten lo que en ellos se dispone.
- XIV. Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la admisión y exclusión de asociados.
- XV. Solicitar de los asociados de la Asociación los informes que contribuyan al mejor desarrollo de sus actividades y aquellos que correspondan a lo dispuesto en estos Estatutos.
- XVI. Proporcionar con oportunidad y cabalidad la información que le solicite la Asamblea.
- XVII. Crear las Coordinaciones Regionales y Comisiones que considere para la mejor realización de los fines y propósitos de la Asociación, determinando funciones y señalando el tiempo de su duración.
- XVIII. Designar a los coordinadores de las Comisiones y aprobar su programa de trabajo, a excepción de la de Honor y Justicia, cuyas características se especifican en el artículo septuagésimo noveno.
- XIX. Proponer a la Asamblea General y en coordinación con el Director de la sede y las Comisiones respectivas, las fechas, sede y programa para la realización de los foros de radio y televisión.
- XX. Realizar en general todos los actos de gobierno y administración tendientes al logro de los objetivos de la Asociación.
- XXI. Nombrar, si fuere necesario, a un gerente responsable del funcionamiento cotidiano de las oficinas centrales de la Asociación, el cual no podrá ser Asociado de la Asociación.
- XXII. Autorizar el número de colaboradores del Gerente, sus emolumentos y gastos de operación que serán autorizados por la Asamblea General.
- XXIII. Autorizar que los costos operativos de los Proyectos de la Red, sean financiados con los fondos de la misma.



Decidir y ejecutar proyectos cuyo monto no exceda la cantidad de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos). En cuanto a aquellos que excedan dicho importe, previo a su realización deberán contar con la aprobación de la Asamblea General, la que podrá ser consensuada ante el pleno de la Asamblea o, cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante el pronunciamiento de los miembros activos vía correo electrónico, en un periodo de tiempo determinado. Se considerará aprobada la realización de un proyecto cuando ésta cuente con mayoría simple en la referida votación.

XXV. Las demás que le concedan e impongan los presentes Estatutos y la Asamblea General.

## ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.

El informe que el Consejo Directivo rinda a la Asamblea General Ordinaria deberá contener:

- I. Reporte de actividades de los miembros del Consejo Directivo y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior; cuando menos diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea.
  - Los servicios que la Asociación presta a sus asociados y la forma en que éstos se otorgan.
  - III. Los demás asuntos que se le hayan encomendado por la Asamblea General.

## ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.

El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria dos veces cada año en el domicilio sede o donde la mayoría resuelva, y celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o a solicitud de cualquiera de los Consejeros.

## ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.

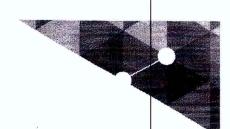
El quórum del Consejo Directivo se dará con la asistencia de cuando menos tres Consejeros. Si no se reúne quórum, a la hora señalada, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, con el número de asistentes que a ella concurran veinticuatro horas más tarde.

## ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C.
Atletas 2. Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP. 04220. México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas en las que consten los acuerdos adoptados, debiendo ser firmadas por los miembros que hayan asistido a la reunión y serán publicadas en la intranet de la página web de la Asociación.

### ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero son *intuitu personae* y en caso de cesar su condición de representantes del operador por el que fueron electos Consejeros, la Asamblea General elegirá un sustituto que no necesariamente debe pertenecer al mismo operador.

- Para el caso de los vicepresidentes y tesorero, el Presidente nombrará un sustituto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea General inmediata siguiente.
- II. En caso de cese del Presidente se convocará a elecciones anticipadas y su cargo será cubierto interinamente por el Tesorero.

### ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.

Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones. Los gastos de traslado y estancia para las reuniones serán cubiertos por sus operadores.

### ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.

Para ser electo como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema de radio y/o televisión y que la duración previsible de su gestión sea de cuando menos dos años posteriores a la fecha de elección.
- IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo actual.
- V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo.
- VI. Ser electo por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo.
- VI. Ser electo por la Asamblea General en sesión ordinaria.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. **Tel. (55) 5549 3060 ext. 421** 

redmexico.org.mx

19

VI. Ser electo por la Asamblea General en sesión ordinaria.

- RED RED
  - VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación.
  - VIII. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación.
  - Que la institución de la que emana esté al corriente con las obligaciones que imponen los estatutos.

### ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir la Asociación.
- II. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- III. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo, además de ser miembro nato de todas las Comisiones y grupos de trabajo.
- IV. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo.
- V. Decidir en caso de urgencia los asuntos que así lo requieran, siempre y cuando esos asuntos no sean facultad expresa de la Asamblea General, según lo marcan los estatutos.
- VI. Autorizar con su firma el presupuesto anual y los gastos extraordinarios.
- VII. Acordar con el Gerente los asuntos inherentes a su cargo.
- VIII. Proponer a la Asamblea General su programa anual de trabajo.
- IX. Presentar por escrito semestralmente el informe de actividades de acuerdo con el programa anual de trabajo aprobado.
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades administrativas de la Asociación y tomar las decisiones pertinentes para este fin.
- XI. Protocolizar ante notario las actas de las Asamblea Ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo dentro de su gestión.
- XII. Proponer y someter ante la Asamblea General la actualización de los estatutos en caso de cambios fiscales, legales o cualquier otro que incidan en la operación de la Asociación.

- XIII. Convocat à las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General.
- XIV. Firmar con los Vicepresidentes y Tesorero las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.
- XV. Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General la creación de las comisiones específicas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y dar seguimiento a sus actividades.
- XVI. Las demás que le concedan e impongan los presentes Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- XVII. Cumplir con sus obligaciones como Asociado Activo de la Asociación.
- XVIII. Otorgar por escrito los nombramientos del Consejo Directivo.

### ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.

Las ausencias temporales del Presidente del Consejo Directivo serán cubiertas por el Tesorero.

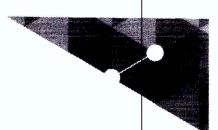
### ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.

Para ser electo Vicepresidente o Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema de radio y/o televisión.
- IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo.
- Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo.
- Ser elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación.
- VIII. Que la institución de la que emana cumpla con sus obligaciones como Asociado Activo.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2. Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. Tel. (55) 5549 3060 ext. 421





IX. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación.

### ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.

Los Vicepresidentes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

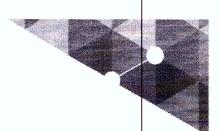
- Elaborar los convenios y contratos de la Asociación con otros organismos.
- II. Atender las relaciones públicas de la Asociación, con los miembros de la misma y con organismos externos.
- III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos.
- IV. Desempeñar las comisiones y asuntos que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente; además, serán miembros natos de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO**

El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Sugerir las medidas necesarias o convenientes para el mejor control y observancia de los presupuestos.
- II. Supervisar que el ejercicio presupuestal se realice con estricta sujeción a las partidas que lo formulen y con la oportunidad conveniente.
- III. Recibir del Gerente un informe semestral del pago de las cuotas de los asociados e informar al Consejo Directivo del incumplimiento, así como notificar semestralmente y por escrito a los asociados que tengan adeudos pendientes y prevenirlos de su eventual baja por falta de pago.
- IV. Rendir al propio Consejo Directivo y a la Asamblea General, informe sobre el ejercicio presupuestal y elaborar los balances mensuales, semestrales y anuales.
- V. Supervisar la Comisión de Finanzas, además de ser miembro nato de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.





- VI. En caso de cese del Presidente, suplir a éste de forma interina si faltaran seis meses o menos para concluir la gestión. Si el periodo a cubrir fuere mayor a seis meses convocará a elecciones generales en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales.
- VII. Las demás que le señalen los presentes estatutos.

### ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.

Sin perjuicio de los mandatos específicos que pudieran recibir del Consejo Directivo, los Vicepresidentes y el Tesorero atenderán en la dirección de la Asociación las áreas que le sean señaladas por el Presidente.

## CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

### ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.

El Consejo Directivo instalará, previa aprobación de la Asamblea General, un Consejo Consultivo que fungirá como una instancia de orientación que contribuya al logro de los objetivos de la Asociación.

### ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.

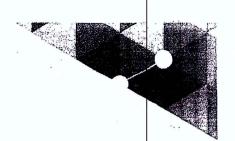
El Consejo Consultivo estará integrado por:

- Los ex presidentes del Consejo Directivo de la Asociación, quienes serán considerados miembros vitalicios.
- II. Las personalidades que por sus aportaciones y reconocido prestigio sean aprobadas por la Asamblea General a propuesta de cualquiera de los asociados.

### ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.

Los Miembros del Consejo Consultivo serán honorarios y tendrán derecho a voz, pero no a voto.





## CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

### ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.

La Comisión de Honor y Justicia será nombrada por la Asamblea General a propuesta expresa de los afiliados, por un periodo de dos años y estará integrada por un máximo de cinco asociados, los cuales designarán a su coordinador. Esta comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- Resolver, en caso de controversia, los conflictos derivados del proceso de elección del Consejo Directivo.
- III. Investigar e informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, los resultados de los casos de los asociados que se hagan acreedores a sanción.
- IV. Conocer y dictaminar las quejas o acusaciones que se formulen contra la Asociación y contra los asociados que la conforman a fin de que se sugieran los procesos a seguir.

### **TÍTULO CUARTO**

## CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PERMANENTES

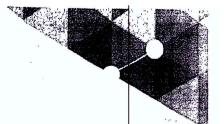
### ARTÍCULO OCTOGÉSIMO.

Se entienden como servicios permanentes las actividades que el Presidente del Consejo Directivo realice en beneficio de los asociados y para lo cual funcionará en la ciudad sede de la Asociación, en instalaciones que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones administrativas.

### ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO.

El Gerente y demás personal que requiera la Asociación serán contratados por el Presidente del Consejo Directivo en los términos y condiciones que señale y ratifique la Asamblea General.





## ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO.

Son derechos y obligaciones del Gerente:

- Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades federales, que le hubiese ordenado el Consejo Directivo.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos nacionales e internacionales.
- III. Apoyar en la realización de las reuniones de la Asociación y de los eventos especiales que se realicen por mandato o decisión del Consejo Directivo.
- IV. Presentar al Consejo Directivo el informe semestral de su gestión.
- V. Colaborar con los Coordinadores de comisiones y asociados que así lo requieran en la presentación de asuntos al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General.
- VI. La administración cotidiana de los asuntos de la Asociación y los demás que estos Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le confieran.

## ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO.

El Gerente podrá ser removido en cualquier momento por el Consejo Directivo, si así lo decide, el cual informará a la Asamblea General sobre este particular.

# TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

## ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO.

La Asociación podrá ser disuelta sólo bajo los términos del Código Civil Federal, en su Título Decimoprimero, artículos dos mil seiscientos ochenta y cinco y dos mil seiscientos ochenta y seis.

## ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO.

Llegado el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General hará el nombramiento de uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma Asamblea General fije.

RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO, A.C. Atletas 2, Sector FA Oficina 43, Col. Country Club, Del. Coyoacán, CP. 04220, México, D.F. **Tel. (55) 5549 3060 ext. 421** 



## ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO.

En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación se distribuirá entre los asociados de manera equivalente a sus aportaciones.

Estatutos protocolizados bajo el expediente 292-12, en el tomo CCXLIV, con número de escritura pública 15,792 ante la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaria Pública 18 de la demarcación territorial de Querétaro, en relación a la celebración de la III Asamblea General Extraordinaria de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C., en la Ciudad de Zacatecas, el 23 de



Año de expedición: 2020

Número de secuencia: 325646

Página para validar documento: http://www.firel.col.gob.mx/

Dato validador:

0000025333

### CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

La Dirección de Recaudación, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 13, primer párrafo fracción II y 23, primer párrafo, fracciones XIV, XV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente; 1, 3, fracción II inciso a), 14, fracciones VI y XVII, 22, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS, del Código Fiscal del Estado de Colima, hace constar que a la fecha de emisión del presente documento, el contribuyente: ------------

LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MEXICO A.C., con clave en el Registro Federal de Contribuyentes RRT051107SU1,

NO está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes

NO tiene a su cargo créditos fiscales, a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales establecidas a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

NO tiene créditos fiscales, respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima, por virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

La Secretaría de Planeación y Finanzas se reserva las facultades de administración, recaudación, fiscalización, verificación y determinación de contribuciones previstas en el Código Fiscal del Estado, en el Código Fiscal de la Federación y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las unidades administrativas o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos del Estado que reciban esta constancia, verificarán su autenticidad.

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, adjuntando este documento así como aquello que soporte su aclaración.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los efectos legales que a él convengan, en la ciudad de Colima, Colima, a los martes, 24 de noviembre de 2020.

FIRMA ELECTRÓNICA

ynchBNXqpfa0jsu7t3EDR4Cg6a2S0utEu6j3RSe7HDX5MdRKg1R37lsP2/GtSXArmyTv04s+pwZF5vnK/EgWNd9LNY3xH5ITVYZmVycþL +Ir4b4KLrZegzirSVzoMKaYjmwxC8APUDcjYB4kXklTH774rOPOzROD4l5NebvUbnWi61vB6I 1VSksVapmbjf4ibXvW2e8gP+XKX/EYnWoUTOwESGXqbw==

#### DIRECTORA DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

#### L.A. ALEJANDRA MENDOZA TIRADO

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con los lineamientos de protección de datos personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.